

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación del Padrón Anual relativo a la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos (Vados), correspondiente al ejercicio 2021. BOP-2022-280

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica de parcelas dentro del ámbito del PP-5. BOP-2022-295

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación del Padrón de la Tasa de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre de 2021. BOP-2022-483

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén.

Aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 26 del PGOU de Jaén. BOP-2022-288

Aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana RU-22, Parcela 31 del SUNP-1. BOP-2022-289

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenación e Imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertidos de Residuos de Construcción y Demolición en obras domiciliarias y obras menores (RCD's). BOP-2022-290

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de naturaleza urbana de La Carolina. BOP-2022-292

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal número 22, reguladora de la Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas. BOP-2022-293

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitriñas. BOP-2022-294

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022. BOP-2022-490

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Modificación Resolución 2833/2021 de 20 de septiembre, sobre delegaciones genéricas y específicas de los miembros de la Corporación Municipal, por toma de posesión de concejal. BOP-2022-494

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022. BOP-2022-485

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante. BOP-2022-486

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio de Torreblascopedro. BOP-2022-278

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación de la lista definitiva de los/as aspirantes seleccionados/as que conforman la bolsa de empleo, por orden de puntuación, para el puesto de trabajo con código número 97 denominado Operario de Limpieza Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda. BOP-2022-287

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Resolución de Alcaldía número 2022-0026 por la que se aprueba definitivamente el sistema de actuación por cooperación de la Unidad de Ejecución 5. BOP-2022-285

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación provisional Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa O.R.A. y otras Instalaciones Análogas. BOP-2022-481

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Emplazamiento a interesados para su personación en los Autos del Procedimiento Abreviado n.º 607/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Jaén. BOP-2022-488

Emplazamiento a interesados para su personación en los Autos del Procedimiento Abreviado n.º 556/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Jaén. BOP-2022-489

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 06/2021 del Presupuesto Municipal General de 2021 vigente. BOP-2022-275

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal General correspondiente al ejercicio 2022. BOP-2022-282

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2022/280 *Aprobación del Padrón Anual relativo a la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos (Vados), correspondiente al ejercicio 2021.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén).

Hago saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha se ha procedido a la aprobación del Padrón Anual relativo a la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos (Vados), correspondiente al ejercicio 2021.

El plazo de ingreso voluntario será de dos meses naturales y el pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las modalidades de cobro señaladas en las letras a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación en los lugares, días y horas de costumbre.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones y de la interposición, en su caso, de los recursos señalados en el art. 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albánchez de Mágina, 21 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/295 *Aprobación inicial del Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica de parcelas dentro del ámbito del PP-5.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 20 de enero de 2022, resolvió Aprobar Inicialmente Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica de parcelas, reajuste y traspaso de aprovechamientos urbanísticos entre parcelas dentro del ámbito del PP-5 de Andújar, promovido por Grupofisur 2001, S.L., Inmobiliaria Andújar 2000, S.L., Inmobiliaria Prosur 94, S.A., Proconanvial 2014, S.L.,

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente de esta publicación, puedan presentarse, en la Oficina Técnica de Urbanismo de éste Excmo. Ayuntamiento, las alegaciones que consideren conveniente.

Andújar, 21 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2022/483 *Aprobación del Padrón de la Tasa de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre de 2021.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto Alcaldía n.º 28/2022, de 01 de febrero de 2021, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, ha aprobado el padrón correspondiente a la Tasa de agua, basura y alcantarillado del municipio de Castillo de Locubín (Jaén) cuarto trimestre 2021, en los términos siguientes:

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 27 de diciembre y su reglamento de ejecución en materia de notificación y publicación de actos de gestión tributaria.

Visto asimismo lo dispuesto con carácter general en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de tasas y precios públicos.

Visto el padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua, Recogida Domiciliaria de Basura y Alcantarillado, del municipio de Castillo de Locubín, correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, elaborado por los servicios de intervención municipal.

Considerando la necesidad de hacer público el citado padrón para que, en el plazo de treinta días a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del correspondiente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pueda ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento, pudiendo los interesados interponer, ante el Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día siguiente que termine la exposición pública de los mismos.

Considerando que el cobro de los recibos se efectuará en un período de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto. En caso que el último día sea inhábil, se extenderá dicho período hasta el inmediato hábil posterior. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas designadas por los interesados en los 5 días posteriores a la finalización de la exposición pública del Padrón. Transcurrido el plazo de pago, las deudas podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos se abonarán, mediante domiciliación bancaria, en entidad bancaria colaboradora, o mediante dinero de curso legal en cualquiera de las cuentas que tiene este Ayuntamiento en esta localidad.

Vistos los preceptos anteriores reguladores de la materia y en ejercicio de las competencias en materia de gestión tributaria que le asigna a esta Alcaldía el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en virtud del presente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua, Recogida Domiciliaria de Basura y Alcantarillado, del municipio de Castillo de Locubín, correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, elaborado por los servicios de intervención municipal.

Castillo de Locubín, 1 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN.

2022/288 *Aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 26 del PGOU de Jaén.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, en sesión Ordinaria celebrada el día 29/10/2021, adoptó entre otros, el Acuerdo de Aprobar Definitivamente, la Modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 26, promovido por la Junta de Compensación, siendo inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el asiento n.º 116, así mismo, ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 8984 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro de Registro de Jaén.

Por tanto producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de las normas urbanísticas:

Justificación de la inexistencia de alteraciones en la condiciones de ordenación:

De acuerdo con el planeamiento aprobado, Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución n.º 26 del PGOU de Jaén, expresado en el plano 5 de la Ordenación propuesta, que se adjuntó en el plano n.º 2 de la documentación gráfica de este Reformado al Estudio de Detalle, las alineaciones fijadas son las ya previas en el Proyecto de Reparcelación, variándose ligeramente las definidas inicialmente en el Estudio de Detalle, modificándose tan sólo, ligeramente la alineación de la edificación con respecto a los patios traseros. Igualmente, no se modifican la composición volumétrica de los nuevos edificios, no superándose en ningún caso, las determinaciones de la Ordenanza 3 Alineaciones y Alturas determinadas, que permite en este solar edificaciones de cinco plantas.

En el Reformado al Estudio de Detalle de la UE-26 del PGOU de Jaén, en cumplimiento del artículo 15.2.d de la LOUA, no se contempla alteración alguna de las condiciones de ordenación del planeamiento general en las fincas colindantes.

Justificación del No aumento de la edificabilidad:

El presente Reformado al Estudio de Detalle, no contempla alteración alguna de las condiciones de edificabilidad fijadas por el planeamiento general, en cumplimiento del artículo 15.2.d de la LOUA.

Estudio de edificabilidad para las manzanas actuales:

MANZANA	SUPERFICIE TOTAL m2	SUPERFICIE EDIFICABLE m2	EDIFICABILIDAD m2t/m2s	TECHO EDIFICABLE m2t
MANZANA 1	3.258,20	2.408,82	4.9717 m2t/m2s	11.975,93
MANZANA 2	2.177,61	1.260,11	4.9717 m2t/m2s	6.264,89
MANZANA 3	408,25	408,25	4.9717 m2t/m2s	2.029,70

La edificabilidad total de la Unidad de Ejecución n.º 26, sumando las tres manzanas en la que está dividida, según el Estudio de Detalle aprobado, y resultado de multiplicar la edificabilidad del ámbito y la superficie marcada para la edificación, en cada manzana, por el Estudio de Detalle es: 20.270,52 m2t.

Estudio de edificabilidad para las manzanas modificadas:

MANZANA	SUPERFICIE TOTAL m2	SUPERFICIE EDIFICABLE m2	EDIFICABILIDAD m2t/m2s	TECHO EDIFICABLE m2t
MANZANA 1	3.258,20	2.360,21	4.9717 m2t/m2s	11.734,26
MANZANA 2	2.177,61	1.309,25	4.9717 m2t/m2s	6.509,20
MANZANA 3	407,72	407,72	4.9717 m2t/m2s	2.027,06

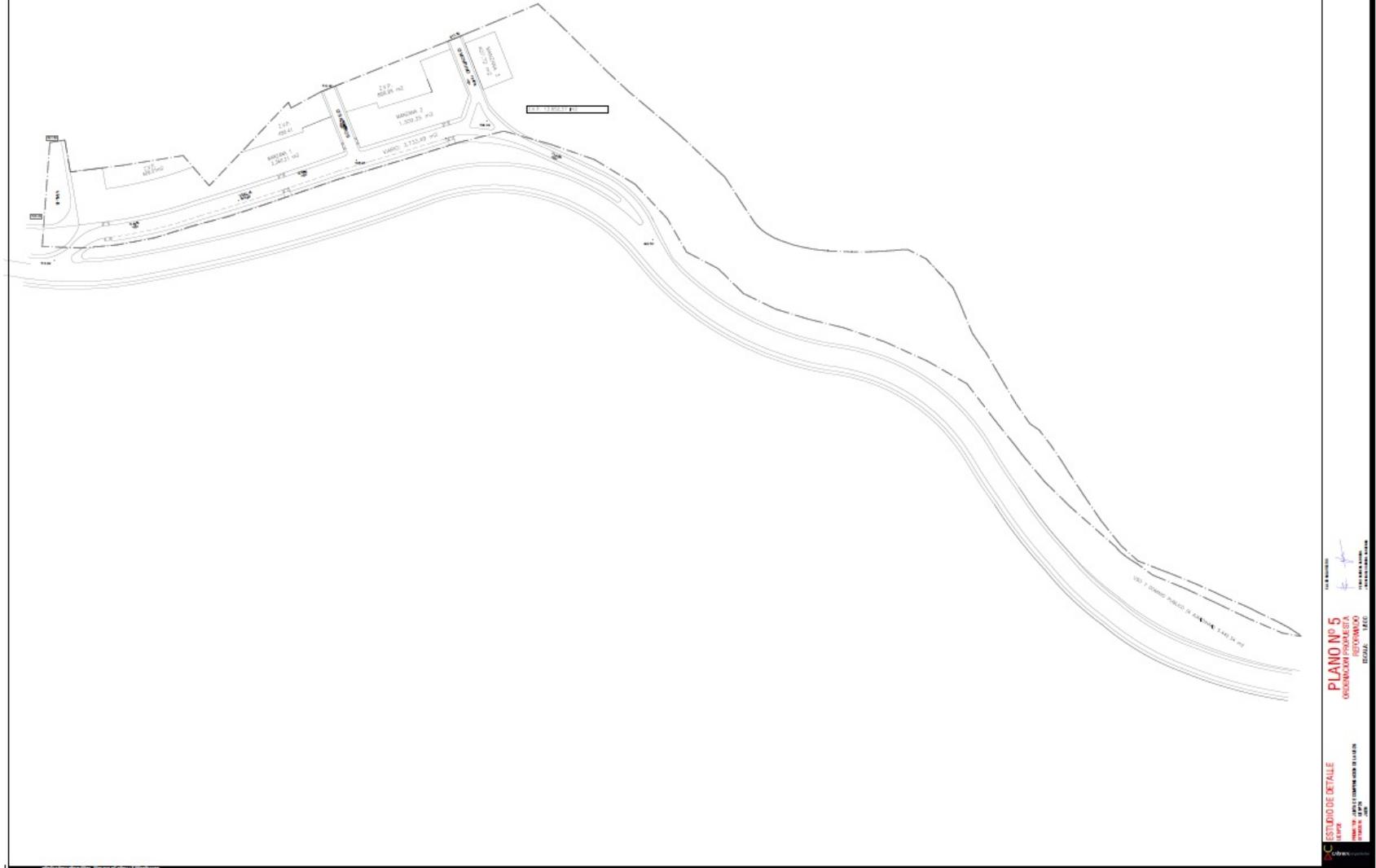
La edificabilidad total de la Unidad de Ejecución n.º 26, sumando las tres manzanas en la que está dividida, según el Estudio de Detalle aprobado y resultado de multiplicar la edificabilidad del ámbito y la superficie marcada para la edificación, en cada manzana, por el Estudio de Detalle es: 20.270,52 m2t.

Características cuantitativas del Estudio de Detalle:

En relación con las previsiones del planeamiento urbanístico general de Jaén y del Estudio de Detalle del Ámbito, en el solar del presente Reformado al Estudio de Detalle, las características urbanísticas cuantitativas de este, puede resumirse en lo siguiente, que es:

- a) No varía la ocupación del suelo, ya prevista en el planeamiento urbanístico general del municipio, tan sólo se define la posición de la edificación en el solar.
- b) No varía las alturas previstas para las edificaciones contenidas en su ámbito de actuación, ni predios colindantes, distintos de las ya previstas en el planeamiento urbanístico general del municipio.
- c) No aumenta la edificabilidad prevista para los solares objeto del presente Reformado al Estudio de Detalle, ni de predios colindantes.

Firmado digitalmente por: VELASCO GAMEZ MIGUEL ANGEL - DNI 26003524T Motivo: DILIGENCIA.-Aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre 2021
Fecha y hora: 10.11.2021 08:08:13



Lo que se hace público a los efectos establecidos en el art. 41 de la Ley 7/2002 de la LOUA y art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Jaén, 10 de enero de 2022.- El Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN.

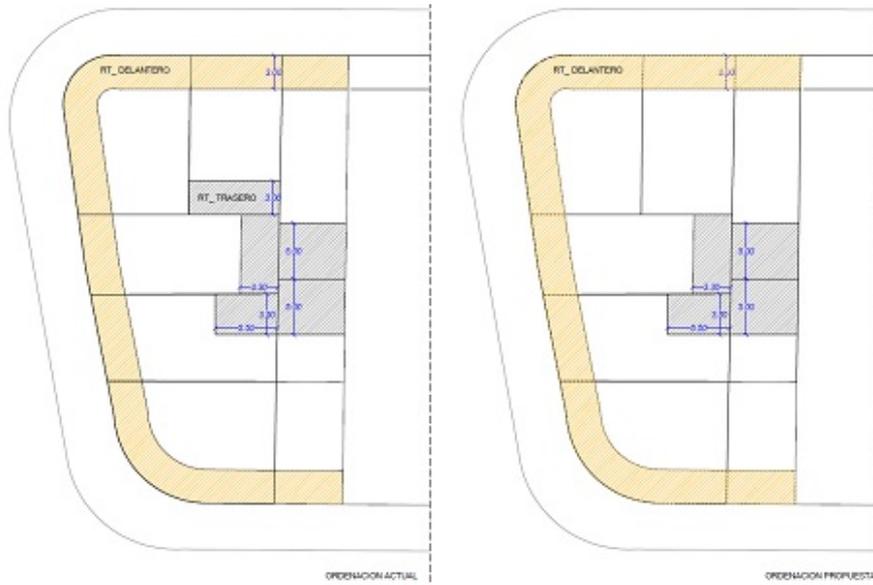
2022/289 *Aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana RU-22, Parcela 31 del SUNP-1.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, en sesión Ordinaria celebrada el día 29/10/2021, adoptó entre otros, el Acuerdo de Aprobar Definitivamente, la Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana RU-22, Parcela 31 del SUNP-1, para definir una nueva ordenación de volúmenes, promovida por Alberto López Fernández, siendo inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el asiento n.º 117, así mismo, ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 9010 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro de Registro de Jaén.

Por tanto producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de las normas urbanísticas:

- a) El ámbito afectado es la parcela situada en la RU22 31 del SUNP-1 de Jaén.
- b) La finalidad del mismo no es otra que ordenar el volumen para generar unas condiciones específicas, que permitan generar una tipología de vivienda que posibilite dar una respuesta arquitectónica más acorde a la particularidad de la parcela.
- c) El presente modificado de Estudio de Detalle no supone ninguna suspensión de autorizaciones o licencias.



Lo que se hace público a los efectos establecidos en el art. 41 de la Ley 7/2002 de la LOUA y art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Jaén, 10 de enero de 2022.- El Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2022/290 *Aprobación definitiva de la Ordenación e Imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertidos de Residuos de Construcción y Demolición en obras domiciliarias y obras menores (RCD's).*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario, hasta entonces provisional, de fecha 2 de noviembre de 2021 del Ayuntamiento de La Carolina, sobre la Ordenación e Imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertidos de Residuos de Construcción y Demolición en obras domiciliarias y obras menores (RCD's) del municipio de La Carolina, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS DOMICILIARIAS Y OBRAS MENORES (R.C.D.'S)

Exposición de motivos.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de La Carolina (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la Tasa Fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición, Que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión

de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD's (Planta de Tratamiento de RCD's), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.- En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

- 16,50 € por metro cúbico de RCD's Seleccionados.
- 21,60 € por metro cúbico de RCD's Heterogéneos.
- 27,80 € por metro cúbico de RCD's Mezclados.
- 34,00 € por metro cúbico de RCD's Muy mezclados.

Artículo 7.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado mediante Declaración Responsable, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación formulada por el interesado y mediante su ingreso en cuenta bancaria designada a tal efecto por el Ayuntamiento de acuerdo con el modelo normalizado anexo. La autoliquidación y su efectivo ingreso habrá de efectuarse en el plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Disposición Adicional Única.

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Carolina, 21 de enero de 2022.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2022/292 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de naturaleza urbana de La Carolina.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de La Carolina, hasta entonces provisional, de fecha 2 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), y aprobación del Texto Refundido, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA Nº 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)

I. Preceptos Generales

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 60 al 77 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal y en su defecto el R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

II. Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y sobre los bienes Inmuebles de características especiales sitos en el respectivo término municipal, o por la titularidad de:

- a) de un derecho real de usufructo
- b) de un derecho real de superficie
- c) de la concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

d) del derecho de propiedad.

Artículo 3.

A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4.

No están sujetos a este impuesto:

a) las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público gratuito.

b) los siguientes bienes inmuebles de propiedad municipal en que estén enclavados:

Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados los cedidos a terceros mediante contraprestación

III. Exenciones

Artículo 5.

Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que sean de propiedad de los municipios en que estén enclavados, afectos al uso o servicio públicos, así como los comunales propiedad de dichos municipios y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechados el 3 de Enero de 1.979 y en vigor el día 4 de Diciembre del mismo año.

e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

f) Los de la Cruz Roja Española.

g) Los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos Organismos o Entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o de cualquier otro servicio indispensable para su explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2.- Asimismo estarán exentos previa solicitud:

a) los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985 de 25 de Junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio.

c) Los bienes de naturaleza rústica, sitios en este municipio y pertenecientes al mismo sujeto pasivo cuya cuota líquida agrupada en un único documento de cobro no exceda de 9 euros.

d) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la

administración forestal.

e) Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados.

IV. Bonificaciones

Artículo 6.

1.- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

El plazo de disfrute de las bonificaciones comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción, y un año más a partir del año de terminación de las obras.

En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de 3 años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se concederán a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, según ley.

4.- Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en función de los ingresos brutos en la unidad familiar fijados en el período impositivo inmediatamente anterior al de aplicación de esta ordenanza, siempre y cuando el valor catastral del inmueble no supere los 42.000 Euros.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente mediante escrito al que se acompañará la documentación acreditativa de reunir las circunstancias necesarias, (certificado de empadronamiento y convivencia, libro de familia numerosa actualizado...) la concesión de la bonificación regulada en este apartado surtirá efectos desde la solicitud, si reúne todos los requisitos exigidos.

Ingreso Bruto en la Unidad Familiar	BONIFICACIÓN
Hasta 2 veces el SMI	75%
Más de 2 y hasta 3,5 veces el SMI	50%
Más de 2 y hasta 3,5 veces el SMI (Unidad Familiar con algún miembro discapacitado)	75%

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por las oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o denegación

singular de estas bonificaciones.

5.- Bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6.- Bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Esta bonificación sólo será aplicable previa solicitud y con la aportación de la documentación acreditativa para la tramitación del expediente por plazo de 5 años contados desde la fecha de la instalación.

Las bonificaciones potestativas recogidas en este apartado son de carácter rogado, por lo que el sujeto pasivo que pretenda la aplicación de alguna de ellas deberá solicitarlo al Ayuntamiento en el primer trimestre del año del que se pretenda su aplicación, aportando cuanta documentación sea precisa para la acreditación de la concurrencia de los requisitos para su aplicación. Los porcentajes establecidos tienen carácter de máximo pudiendo modularse en su aplicación por el Pleno de la Corporación a propuesta razonada de los servicios técnicos competentes en la materia.

V. Sujeto Pasivo

Artículo 7.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer más canon.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto a quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyan el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos del art 41 de la L.G.T.

VI. Base Imponible

Artículo 8.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, regulado pormenorizadamente en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 9.

1. la base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones previstas en los artículos, 67 a 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

VII. Cuota

Artículo 10.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen determinado en el artículo siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas.

Artículo 11.

Tipos de gravamen:

TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
a) Bienes de naturaleza urbana	0,74%
b) Bienes de naturaleza rústica	0,90%
c) Bienes de características especiales	1,3%

VIII. Devengo

Artículo 12.

- 1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
- 2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

Artículo 13.

- 1.- Las cuotas devengadas por los bienes de naturaleza urbana se recaudarán por anualidades.
- 2.- Las cuotas devengadas por los bienes de naturaleza rústica se recaudarán con carácter anual.

X. Gestión

Artículo 14.

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos o Diputación en este caso, según competencias delegadas y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de liquidaciones, emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes, devolución de ingresos indebidos y resolución de recursos.

2.- El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación solicitud y subsanación de discrepancias.

2.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de las competencias municipales para calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón se formulará anualmente y estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

3.- Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados, deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago de dicho impuesto.

4.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en las condiciones plazos y modelos que establezca la normativa reguladora del Catastro inmobiliario.

5.- En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refieren el apartado 3, la no coincidencia entre el sujeto pasivo y el titular catastral, las modificaciones que pueda adoptar el órgano gestor con respecto a la liquidación del impuesto devengado, deberán ser notificadas a la Dirección del Catastro.

Disposición Final

La presente Ordenanza, modificada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa.

La Carolina, 21 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2022/293 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal número 22, reguladora de la Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de La Carolina, hasta entonces provisional, de fecha 2 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas de La Carolina, y la aprobación del Texto Refundido, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«ORDENANZA Nº 22

TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con elementos contractivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con elementos contractivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada previsto en la letra j) apartado 3 del artículo 20 del T.R.H.L.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se

refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo 2.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del T.R.H.L. no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada balcón que sobresalga de la línea de fachada más de 10 cm.	3,31 €
Por cada balcón que sobresalga de la línea de fachada menos de 10 cm.	2,20 €
Por cada metro cuadrado de marquesina	0,56 €
Por cada reja saliente	1,66 €
Por cada balcón con cierre	3,86 €
Por cada metro cuadrado de toldo	0,44 €
Por aparato acondicionador de aire o similar que dé a la vía pública	5,50 €
Por cada cartel o similar que sobresalga de la línea de fachada, por metro lineal o fracción de cada una de las tres dimensiones de vuelo	3,86 €
Por cada puerta de entrada a vivienda o local que abra al exterior. Se excluyen aquellas puertas que provisionalmente abran al exterior con ocasión de la operación de apertura, quedando posteriormente recogida en su totalidad en el interior del inmueble.	25,22 €

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota tributaria.

Asimismo, cuando cause baja definitiva del aprovechamiento, se procederá a su devolución previa solicitud del interesado de la parte proporcional de la cuota tributaria anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, en la Entidad Financiera colaboradora o por el personal del servicio autorizado, expidiendo el justificante del ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio con arreglo al vigente Reglamento General de Recaudación.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el citado expediente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias que a las mismas le correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el T.R.H.L.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Carolina, 21 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2022/294 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de La Carolina, hasta entonces provisional, de fecha 2 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21, reguladora de la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas, y la aprobación del Texto Refundido, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA n.º 21 - TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por portadas escaparates y vitrinas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Portadas, escaparates y vitrinas previsto en la letra ñ) apartado 3 del artículo 20 del T.R.H.L.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo 2.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del T.R.H.L. no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa:

	TARIFA
Hasta 2 metros cuadrados, al año	4,21 €
De 2,01 a 3 metros cuadrados, al año	7,35€
De 3,01 metros cuadrados en adelante, al año	10,45€

Artículo 7º. Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota tributaria.

Asimismo, cuando cause baja definitiva del aprovechamiento, se procederá a su devolución previa solicitud del interesado de la parte proporcional de la cuota tributaria anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados mediante el abono del oportuno recibo en la Tesorería Municipal, en la Entidad Financiera colaboradora o por el personal del servicio autorizado, expidiendo el justificante del ingreso.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio con arreglo al vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el citado expediente.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias que a las mismas le correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el T.R.H.L.

Disposición Transitoria.

La aplicación de la presente Ordenanza Fiscal queda suspendida hasta la finalización del Estado de alarma decretado por el Gobierno central como consecuencia de los efectos que ha tenido la aplicación de las medidas de lucha y prevención del Coronavirus Covid-19 sobre los sectores afectos por la misma.”

Disposición Final.

La presente modificación de conformidad con lo establecido en el art. 16 del R.D. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Carolina, 21 de enero de 2022.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2022/490 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022.*

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por Resolución de la Alcaldía, de fecha 3 de febrero de 2022, ha sido aprobada la oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2022:

- * Escala: Administración Especial.
- * Subescala: Auxiliar Vigilante Municipal.
- * Grupo: E.
- * Subgrupo: .
- * Número de Vacantes: 1.
- * Sistema de Selección: Oposición Libre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lahiguera , 3 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/494 *Modificación Resolución 2833/2021 de 20 de septiembre, sobre delegaciones genéricas y específicas de los miembros de la Corporación Municipal, por toma de posesión de concejal.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía número 174/2022 de fecha 3 de febrero, se ha dispuesto lo siguiente:

Vista Resolución número 2833/ 2021 de fecha 20 de septiembre, que modifica la Resolución número 1521/2019 de fecha 28 de junio, sobre Delegaciones Genéricas y Específicas de los miembros de la Corporación Municipal.

Teniendo en cuenta la renuncia de la Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, Doña Rosa Barranco Córdoba y la posterior toma de posesión en sesión plenaria de 27 de enero de 2022 del Concejal Don Miguel Ángel Caballero Lara.

Resultando que se hace necesario la reestructuración y reordenación de las competencias atribuidas legalmente a esta Alcaldía delegando en su caso las mismas, y,

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

He resuelto:

Primero.- Modificar la Resolución de Alcaldía número 2833/2021 de fecha 20 de septiembre, en su punto Segundo otorgándose las competencias de Formación a Doña Lourdes Martínez Gómez quien mantiene las ya otorgadas.

Segundo.- Modificar la Resolución de Alcaldía número 2833/2021 de fecha 20 de septiembre en su punto Segundo revocando las competencias relativas a Pedanías y que le fueron delegadas a Don Francisco José Miranda Maldonado.

Tercero.- Modificar la Resolución de Alcaldía número 2833/2021 de fecha 20 de septiembre, en su punto Tercero respecto a la Delegación de Bienestar Social, Juventud Festejos y Pedanías revocando las competencias otorgadas a Don Francisco José Miranda Maldonado en todo lo a Pedanías se refiera.

Cuarto.- Modificar la Resolución de Alcaldía número 2833/2021 de fecha 20 de septiembre en su punto Quinto suprimiendo la referencia a Doña Rosa María Barranco Córdoba.

Quinto.- Modificar la Resolución de Alcaldía número 2833/2021 de fecha 20 de septiembre en su punto Quinto incluyendo en el mismo el siguiente tenor “A favor de Don Miguel Ángel Caballero Lara concejal del Equipo de Gobierno, Delegación de Pedanías”.

Sexto.- El resto de la Resolución permanece inalterada.

Séptimo.- Dar cuenta de la presente Resolución en la primera sesión plenaria que se celebre, y notifíquese a todos los interesados, así como dar publicidad de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y Web Municipal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 3 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/485 *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.*

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de enero de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytomengibar.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Mengíbar, 3 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/486 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Mengíbar. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como Anexo I, para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR, ADAPTADA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO.

Título I.- Del Comercio Ambulante.

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Mengíbar, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2.- Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidad de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Mengíbar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2.- También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Mengíbar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. Cualquier cambio en el

emplazamiento o forma de reorganización del mercadillo conllevará la modificación de la presente Ordenanza debiendo recabarse el preceptivo informe del Consejo Andaluz de Comercio.

Cuando como consecuencia de la extinción de la autorización existan emplazamientos vacantes, el Ayuntamiento podrá reorganizar el mercadillo mediante su ocupación por los puestos contiguos de forma ascendente.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberá disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y

desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, conforme se establece en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de comercio ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II.- Del Régimen de Autorización.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2.- La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3.- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4.- Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5.- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2.- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.- La autorización podrá ser transmisible, con carencia de un año, salvo causa de fuerza mayor, a familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y a cónyuges, previa comunicación al Ayuntamiento y aceptación fehaciente de éste. Sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4.- El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en

los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización. Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes por plazo superior a seis meses.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta en mercadillos semanales, de asistir a los mismos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercadillo por un periodo superior a tres semanas, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro jornadas seguidas o nueve jornadas alternas durante el año natural, se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia del interesado, se declarará la revocación de la misma, no originando derecho a indemnización alguna y debiendo solicitar en su caso, una nueva autorización según el procedimiento de adjudicación previo.

Título III.- Del Procedimiento de Autorización.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se

dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I y II a la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del productos o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

3.- Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. (Hasta un máximo de 30 puntos). Se otorgarán 30 puntos a la solicitud que acredite realizar una mayor inversión económica, el resto de puntuación será distribuida de forma proporcional en función del capital destinado a inversiones y del grado de amortización del mismo. El cálculo de la puntuación se hará con una simple regla de tres.
 - b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (De 0 a 10 puntos.)
 - c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. (1 punto por cada año de experiencia demostrada, hasta un máximo de 15 puntos.)
 - d.- Por la posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (10 puntos.)
 - e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (1 punto por cada curso acreditado, hasta un máximo de 10 puntos.)
 - f.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restará 10 puntos en la puntuación otorgada.
 - g.- Por estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (10 puntos.)
 - h.- Por encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (10 puntos.)
 - i.- La consideración de factores de política social como: (Hasta un máximo de 5 puntos.)
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. Se otorgarán 2 puntos a la persona solicitante que acredite tener dificultad para el acceso al mercado laboral.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (Hasta un máximo de 3 puntos). Se otorgará medio punto (0,5 puntos) por persona dependiente económicamente del solicitante.

Artículo 15. Resolución.

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante serán concedidas por el órgano que ostente la competencia de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 12 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa valoración de los criterios de adjudicación establecidos, y oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3.- Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV.- De las modalidades de Comercio Ambulante.

Capítulo I.- Comercio en Mercadillos.

Artículo 16. Ubicación.

1.- El mercadillo del término municipal de Mengíbar se ubicará en el sitio denominado "Carretera de Confederación", según las siguientes coordenadas de inicio. X= 429.300 m e Y= 4.203.065 m y coordenadas de fin. X= 428.850 m e Y= 4.203.265 m.

2.- Se concederán puestos teniendo como medidas máximas 8 metros de frontal por 3.50 metros de fondo.

3.- Deberán ubicarse en la parcela que les haya sido asignada, dejando vacante la de cuyos titulares no hayan acudido ese día, facilitando a la autoridad competente, la documentación que le sea requerida en el cumplimiento de su misión.

4.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

La actividad en dicho mercadillo se realizará exclusivamente los miércoles de cada semana (a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo y Reyes). El horario de venta al público será de 9 a 14 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser

reducido.

Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

El acceso de los vendedores se permitirá exclusivamente de 7 a 9 horas. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, impidiéndose durante este tiempo el acceso a los vendedores y tráfico rodado, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza, debiendo quedar totalmente expedito a las 15:00 horas.

La limpieza del comercio ambulante es responsabilidad de los propios vendedores, que están obligados a dejar la zona libre y expedita al finalizar la jornada de comercio, bajo apercibimiento de falta o sanción.

Artículo 18. Puestos.

1.- El mercadillo constará de 59 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables. Los comerciantes deberán tener la mercancía elevada del suelo al menos 30 centímetros.

3.- Hasta un máximo de 4 puestos vacantes de mercadillo podrán ser cedidos temporalmente en precario por un plazo máximo de 1 año a familias necesitadas conforme a las nuevas situaciones que se produzcan en el mercado laboral y previo informe de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en esta Ordenanza y siempre y cuando tal medida no vaya en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Título V.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1.- El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012,

de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 y 17 de esta Ordenanza, y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2.- La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3.- El dictamen de esta Comisión es preceptivo, pero no vinculante.

Título VI.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1.- El Servicio de Policía Local de este Ayuntamiento, dentro de sus funciones de Policía Administrativa, que establece el artículo 53.1. d) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, será el encargado del control y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente. La Policía Local deberá comprobar el mantenimiento de las condiciones del titular del puesto, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para el ejercicio del Comercio Ambulante, dando cuenta de todas las incidencias detectadas al Ayuntamiento.

La inspección sanitaria de los productos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia pudieran corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a instrucción del correspondiente expediente, previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares.

1.- De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen

elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2.- Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra Contaminación Acústica en Andalucía.

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología 2014.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.

- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4.- En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5.- La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción.

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.

2.- Las muy graves, a los dos años.

3.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2021, y entrará en vigor el día de la publicación íntegra en el BOP de Jaén.

ANEXOS:

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR.

SOLICITUD DE VENTA EN MERCADILLO AMBULANTE

COMPARECIENTE:			
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:	
.....	
D.N.I.:	Domicilio:	Número:	Población:
.....
En representación de			Teléfono:
.....		

Objeto de la venta:

Documentación que acompaña:
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> 1 fotografía reciente. <input type="checkbox"/> Declaración responsable. (Reverso solicitud).
<input type="checkbox"/> Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, si se solicita licencia para la venta de productos alimentarios.

Criterios para la concesión de autorizaciones, según el artículo 14 de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Mengíbar:
<input type="checkbox"/> a.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. (Hasta un máximo de 30 puntos). Se otorgarán 30 puntos a la solicitud que acredite realizar una mayor inversión económica, el resto de puntuación será distribuida de forma proporcional en función del capital destinado a inversiones y del grado de amortización del mismo. El cálculo de la puntuación se hará con una simple regla de tres.
<input type="checkbox"/> b.-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (De 0 a 10 puntos.)
<input type="checkbox"/> c.-La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. (1 punto por cada año de experiencia demostrada, hasta un máximo de 15 puntos.)
<input type="checkbox"/> d.-Por la posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (10 puntos.)
<input type="checkbox"/> e.-Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de

este término municipal, así como de su mercadillo. (1 punto por cada curso acreditado, hasta un máximo de 10 puntos.)

f.-Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restará 10 puntos en la puntuación otorgada.

g.-Por estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (10 puntos.)

h.-Por encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (10 puntos.)

i.-La consideración de factores de política social como: (Hasta un máximo de 5 puntos.)

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. Se otorgarán 2 puntos a la persona solicitante que acredite tener dificultad para el acceso al mercado laboral.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (Hasta un máximo de 3 puntos). Se otorgará medio punto (0,5 puntos) por persona dependiente económicamente del solicitante.

La puntuación contemplada en este último apartado no podrá ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes.

Mengíbar, ____ de _____ de _____.

Fdo. _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don _____,
con D.N.I. núm. _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que cumplo con las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Mengíbar, cuales son:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del productos o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Fdo. _____

ANEXO III



Mengíbar, 3 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2022/278 *Aprobación inicial de la Ordenanza municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio de Torreblascopedro.*

Anuncio

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio de Torreblascopedro, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de enero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torreblascopedro.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Torreblascopedro, 21 de enero de 2022.- El Alcalde, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/287 *Aprobación de la lista definitiva de los/as aspirantes seleccionados/as que conforman la bolsa de empleo, por orden de puntuación, para el puesto de trabajo con código número 97 denominado Operario de Limpieza Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.*

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía número 150/2022 inscrito en el Libro de Decretos en fecha 20/01/2022 se resuelve, entre otros, aprobar la lista definitiva de los/as aspirantes seleccionados/as, por orden de puntuación, que conforman la bolsa de empleo para el puesto de trabajo con código número 97 denominado Operario de Limpieza Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, conforme a las Bases Reguladoras del procedimiento publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 2, de fecha 5 de enero de 2021.

Por la presente y en virtud de las competencias atribuidas al Alcalde en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el siguiente:

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las listas definitivas de los/as aspirantes seleccionados/as que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, que conforman la bolsa de empleo, por orden de puntuación, para el puesto de trabajo con código número 97 denominado Operario de Limpieza Viaria.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>), así como a efectos solo informativos en el Portal de Transparencia.

Tercero.- Conforme a lo estipulado en la Base Primera en su apartado 4; la presente Bolsa de Trabajo dejará sin efecto cualquier bolsa de empleo que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, esté vigente para la categoría profesional de Operario de Limpieza Viaria, en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Administración.

ANEXO I – BOLSA DE TRABAJO PARA PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE EN EL PUESTO DE OPERARIO DE LIMPIEZA VIARIA.

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Prueba de aptitud	Calificación total
***9236**	PALACIOS ORTEGA, ROSA MARIA	APTO	18,5
***1812**	RAYA PADILLA, MARIA JOSE	APTO	12,72
***5792**	MOLINA JURADO, JUAN MARIA	APTO	11,9
***0607**	GAMEZ QUESADA, FRANCISCO	APTO	11
***0021**	QUESADA POVEDA, JOSEFA MARIA	APTO	10
***1498**	GALLEGO MARTINEZ, JUANA	APTO	9,92
***8554**	REDONDO LOPEZ, ANA BELEN	APTO	9,56
***5670**	MORENO HERVAS, RAFAEL	APTO	9,5
***1233**	NAVARRETE RUIZ, ALEJANDRO ANTONIO	APTO	9,5
***8427**	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	APTO	9,18
***6860**	ROLDAN DIAZ, MARIA DEL PILAR	APTO	9,15
***8385**	ROMERO CORTES, JOSEFA	APTO	9,12
***8679**	JIMENEZ SORIA, LUCIANA	APTO	9,1
***0371**	MARTINEZ MARTINEZ, ANTONIO ANGEL	APTO	9,02
***9558**	GARCIA ENDRINO, JOSEFA	APTO	9
***1600**	GARCIA SERRANO, JUAN CARLOS	APTO	9
***2013**	MORENO GARCIA, JORGE	APTO	8,89
***8120**	MILLAN MOYA, RAMONA	APTO	8,6
***9575**	MORENO ARAGON, ASUNCION	APTO	8,6
***8729**	SALIDO MOLINA, CARMEN	APTO	8,6
***9399**	MOLINA MORENO, JUAN	APTO	8,56
***1165**	BELMONTE SERRANO, MARIA DEL CARMEN	APTO	8,5
***1411**	DE LA BLANCA RASCON, MONICA	APTO	8,5
***0414**	GARCIA PARDO, MARIA ANGELES	APTO	8,5
***1512**	MORENO SANTIAGO, ABRAHAM	APTO	8,5
***9952**	MUÑOZ HERRERA, SILVIA	APTO	8,5
***4351**	MUÑOZ MARQUEZ, MARIA DEL PILAR	APTO	8,5
***1025**	NAVARRETE QUESADA, MARIA ANGELES	APTO	8,5
***9918**	MARTINEZ MORO, JOSE FRANCISCO	APTO	8,43
***9918**	MARTINEZ MORO, BARTOLOME	APTO	8,4
***0142**	REYES EXPOSITO, ANDRES JESUS	APTO	8,4
***9986**	ALVAREZ ARIAS, ALMUDENA	APTO	8,3
***2070**	MARTINEZ MARTINEZ, ANTONIO	APTO	8,3
***1716**	RAEZ FERNANDEZ, ANA MARIA	APTO	8,3
***1827**	ROMERO CORTES, JUANA	APTO	8,3
***7299**	ROMERO FERNANDEZ, ADOLFO	APTO	8,14
***1393**	JIMENEZ GARCIA, NOEMI	APTO	8,12
***9954**	CABALLERO MOYA, ISABEL MARIA	APTO	8
***8775**	COBO QUESADA, ASUNCION	APTO	8
***4549**	JIMENEZ FAJARDO, ROSA	APTO	8
***1034**	JURADO PEREZ, BEATRIZ	APTO	8
***4432**	LUQUE GARCIA, INMACULADA CONCEPCION	APTO	8
***3241**	ROMERO ROMERO, MARIA	APTO	8
***1124**	SANCHEZ BALBOA, IRENE	APTO	8
***2996**	SANTIAGO MORENO, FRANCISCO	APTO	8
***1470**	MOLINA GARCIA, CARMEN	APTO	7,99
***1300**	ROSILLO SUAREZ, JOSE MARIA	APTO	7,94

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Prueba de aptitud	Calificación total
***7335**	PADILLA CORTES, PAULA	APTO	7,89
***9900**	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE	APTO	7,86
***3154**	FERMIN MARTINEZ, JUANA	APTO	7,75
***1518**	CORTES CORTES, SAMARA	APTO	7,7
***3085**	SANCHEZ QUEIRUGA, EMILIO	APTO	7,64
***8678**	DELGADO GONZALEZ, JOSE	APTO	7,5
***2102**	FUENTES DELGADO, LAURA	APTO	7,5
***5025**	GARCIA RODRIGUEZ, MELCHOR	APTO	7,5
***5458**	JODAR SORIANO, FUENSANTA	APTO	7,5
***3553**	MORENO HERVAS, MIGUEL	APTO	7,5
***9880**	MORENO JIMENEZ, RICARDO	APTO	7,5
***1278**	ORTAL MORA, MOISES	APTO	7,5
***1745**	REDONDO MARTINEZ, MARIA CLARA	APTO	7,5
***4514**	RODRIGUEZ BEDMAR, INMACULADA	APTO	7,5
***3493**	SANTIAGO ROMERO, ANTONIA	APTO	7,5
***0278**	SANCHEZ MUÑOZ, PAULA	APTO	7,4
***8712**	GARCIA QUESDA, FRANCISCO	APTO	7,1
***7679**	GARCIA CAMPOY, CATALINA	APTO	7,06
***7747**	MOYA MOLINA, ANTONIA	APTO	7,02
***1401**	JUAN IBAÑEZ, SANDRA	APTO	7
***1458**	MORENO MUÑOZ, MIGUEL	APTO	7
***0960**	PEREZ OLAYA, JOSE CARLOS	APTO	7
***0262**	RAMIRO ANTOLINEZ, ALFONSO	APTO	7
***3679**	ROMERO CORTES, ANGEL	APTO	7
***9975**	ROMERO ROMERO, RAFAEL	APTO	7
***9434**	SANCHEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	APTO	6,88
***1410**	ALTAMIRANO ORTAL, ALFONSO DAVID	APTO	6,8
***1663**	MOTA PEREZ, ANA	APTO	6,8
***7053**	ORTAL CANO, NICOLASA	APTO	6,8
***9707**	RAEZ FERNANDEZ, FRANCISCA	APTO	6,8
***1013**	SANCHEZ ALBACETE, DAVID	APTO	6,8
***0722**	SANCHEZ MUÑOZ, ALFONSA	APTO	6,6
***8434**	GARCIA GRANERO, JUAN	APTO	6,5
***4504**	MORENO ESCOBEDO, MARIA	APTO	6,5
***9381**	MORENO MUÑOZ, EMILIO	APTO	6,5
***0328**	MOYA HERVAS, SAMUEL	APTO	6,5
***3265**	ROMERO CORTES, ANTONIO	APTO	6,5
***9549**	SANTIAGO CAMACHO, ANTONIO	APTO	6,1
***9467**	MARTIN LEIVA, MARIA ANGELES	APTO	6
***8607**	MORENO CORTES, DOLORES	APTO	6
***3214**	MORENO MORENO, DANIEL	APTO	6
***1111**	RUIZ MUELA, MARIA TERESA	APTO	6
***6171**	RODRIGUEZ PADILLA, MERCEDES	APTO	5,9
***1345**	FERNANDEZ CONSUEGRA, FRANCISCO MANUEL	APTO	5,8
***9539**	FERNANDEZ MORENO, LUIS	APTO	5,8
***8858**	MOLINA RUS, ANTONIO	APTO	5,8
***1856**	ROMERO SANTIAGO, SAMARA	APTO	5,55
***9557**	ENDRINO BLANCO, FELIX	APTO	5,5
***0438**	GARCIA MARIN, PIEDAD	APTO	5,5
***7824**	SANCHEZ MOYA, ANTONIO	APTO	5,5

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Prueba de aptitud	Calificación total
***5670**	VENTURA SANCHEZ, RAFAEL SEBASTIAN	APTO	5,5
***0959**	ROMERO FERNANDEZ, FRANCISCA	APTO	5,3
***5778**	GARCIA EXPOSITO, MATEO	APTO	5,16
***0284**	SANTIAGO FERNANDEZ, PALOMA	APTO	5,12
***9965**	DATO MARTINEZ, LUISA MARIA	APTO	5
***9954**	EXPOSITO PIQUERAS, MAGDALENA	APTO	5
***9508**	FERNANDEZ CAMACHO, LUISA	APTO	5
***0305**	FERNANDEZ CORTES, LUIS	APTO	5
***9394**	MARTINEZ RAMOS, ALFONSO	APTO	5
***9694**	MORENO MUÑOZ, MARIANO	APTO	5
***3515**	MOYA HERVAS, RAMON	APTO	5
***7028**	MOYA PALACIOS, RAMON	APTO	5
***9236**	PALACIOS ORTEGA, JOSEFA	APTO	5
***4856**	REYES CORTES, CRISTINA	APTO	5
***3059**	ROMERO DATO, JUAN	APTO	5
***9310**	SALIDO VALERO, PEDRO JOSE	APTO	5
***0612**	SARA ROMERO ROMERO	APTO	5
***0010**	ROMERO ROMERO, SORAYA	APTO	5
***9911**	FERNANDEZ CORTES, MELCHORA	APTO	5
***8765**	LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ	APTO	5
***9305**	M ^a MAGDALENA LOPEZ MARTINEZ	APTO	5

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 21 de enero de 2022.- El Alcalde Acctal., JERÓNIMO GARCÍA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2022/285 *Resolución de Alcaldía número 2022-0026 por la que se aprueba definitivamente el sistema de actuación por cooperación de la Unidad de Ejecución 5.*

Edicto

Se publica para su general conocimiento la aprobación definitiva del sistema de actuación por cooperación del ámbito de la UE-5.

Lo que se publica a los efectos del artículo 99.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Vilches, 21 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2022/481 *Aprobación provisional Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa O.R.A. y otras Instalaciones Análogas.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente la derogación de la actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos con el Estacionamiento de Vehículos de Tracción de Tracción Mecánica en la Vía Pública y Otras Instalaciones Análogas.

2º.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público con el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública (O.R.A.) y otras Instalaciones Análogas.

El expediente se somete a información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004. En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del mencionado RDL 2/2004.

Villacarrillo, 3 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/488 *Emplazamiento a interesados para su personación en los Autos del Procedimiento Abreviado n.º 607/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Jaén.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Jaén se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Abreviado n.º 607/2021), por D.ª Carmen Usero Ruiz contra la Resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021 desestimatoria de la reclamación interpuesta sobre reconocimiento del derecho al abono de diferencias retributivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por Decreto de Alcaldía n.º 319/2019, de 7 de octubre, se ha resuelto ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Jaén y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en él para que puedan personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto.

Se hace saber a dichos interesados que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villanueva del Arzobispo, 2 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/489 *Emplazamiento a interesados para su personación en los Autos del Procedimiento Abreviado n.º 556/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Jaén.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Jaén se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Abreviado n.º 556/2021), por D.^a Asunción Caridad Navarro Román contra la Resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2021 desestimatoria de la reclamación interpuesta sobre reconocimiento del derecho al abono de diferencias retributivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por Decreto de Alcaldía n.º 319/2019, de 7 de octubre, se ha resuelto ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Jaén y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en él para que puedan personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto.

Se hace saber a dichos interesados que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villanueva del Arzobispo, 2 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

2022/275 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 06/2021 del Presupuesto Municipal General de 2021 vigente.*

Edicto

Don Francisco Javier Catena Gámez, Presidente de la E.L.A. de Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que contra el acuerdo de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Garcíez adoptado en sesión de 16 de diciembre de 2021, por el que se aprobaba inicialmente el expediente 06/2021 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2021 vigente, por el que se concede suplemento de crédito financiado mediante anulaciones y/o bajas de créditos de otras partidas de gastos del presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del T.R.L.R.H.L., en relación con el artículo 169 del citado texto legal, se considera definitivamente aprobado, pudiéndose interponer directamente por los interesados, contra la citada aprobación definitiva, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Concesión de suplemento de crédito aprobado, resumido por capítulos:

Capítulo	Concepto	Alta euros
2º	Gastos de bienes corrientes y servicios	2.600,00 €

Total suplemento de crédito: 2.600,00 €.

El importe total anterior queda financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas de gastos del presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Concepto	Baja euros
2º	Gastos de bienes corrientes y servicios	2.600,00 €

Total igual a suplemento de crédito: 2.600,00 €.

Garcíez, 21 de enero de 2022.- El Presidente, FRANCISCO JAVIER CATENA GÁMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

2022/282 *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal General correspondiente al ejercicio 2022.*

Edicto

Don Francisco Javier Catena Gámez, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que ha sido elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Garcíez de 16 de diciembre de 2021, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal General correspondiente al ejercicio 2022, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.4 TRLRHL.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma que establece la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE 2022 POR CAPÍTULOS.

ESTADO DE GASTOS CAPITULO DENOMINACIÓN	EUROS
A) GASTOS DE OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de personal	74.340,00 €
2 Gastos de bienes corrientes y servicios	94.792,00 €
3 Gastos financieros	1.600,00 €
4 Transferencias corrientes	46.327,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	229.059,00 €
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones reales	12.000,00 €
7 Transferencias de capital	00,00 €
8 Activos financieros	00,00 €
9 Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	12.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	229.059,00 €

ESTADO DE INGRESOS CAPITULO DENOMINACIÓN	EUROS
A) INGRESOS OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos directos	0,00 €
2 Impuestos indirectos	0,00 €
3 Tasas y otros ingresos	53.665,00 €
4 Transferencias corrientes	171.494,00 €
5 Ingresos patrimoniales	3.900,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	229.059,00 €
B) INGRESOS OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7 Transferencias de capital	0,00 €
8 Activos financieros	0,00 €
9 Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	229.059,00 €

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

- Funcionarios de Carrera: 1 plaza.

Escala	Subescala	Nº de plazas	Situación
Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional	Secretaría-Intervención	1	Acumulada por funcionario de carrera

- Personal laboral: 2 plazas.

Fijo: Personal de oficios varios.*

(* Este puesto se encuentra ocupado, hasta que se cubra definitivamente el mismo, por trabajador con contrato laboral eventual bajo la modalidad de obra o servicio determinado).

Fijo: Técnico Programa Guadalinfo.*

(* Este puesto se encuentra ocupado, hasta que se cubra definitivamente el mismo, por trabajador con contrato laboral eventual bajo la modalidad de obra o servicio determinado).

Garcíez, 21 de enero de 2022.- El Presidente, FRANCISCO JAVIER CATENA GÁMEZ.